



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Decreto Núm. 130/2019, de fecha 26 de septiembre, por el que se Crea el Comité de Pilotaje de la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial.

La III conferencia Económica Nacional presentó a la opinión pública nacional e internacional, los resultados de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social "Guinea Ecuatorial Horizonte 2020", y puso de manifiesto los logros de una década de espectacular transformación (2008-2018) en los ámbitos de las infraestructuras, la gobernabilidad, el capital humano, así como los desafíos en cuanto a la diversificación de la economía y la consolidación de la equidad social. El resultado de la citada Conferencia Económica fue la adopción de un consenso amplio del sector público, sector privado, sociedad civil y los socios al desarrollo sobre: 1) el grado de implementación de la Estrategia del Plan Nacional Horizonte 2020 a un nuevo marco temporal "el periodo 2020-2035" y 3) la inclusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agencia África 2063 en los esquemas de planificación nacional para el desarrollo.

Visto el Informe Final del Plan Horizonte 2020 (El Camino Recorrido en la década 2008-2018), presentado durante la III Conferencia Económica Nacional, donde se detalla las inversiones realizadas durante la citada estrategia y las deficiencias en cuanto a gestión y organización que presentan los Organismos Autónomos y los Entes Públicos Empresariales, los cuales gestionan el grueso del patrimonio más importante para el desarrollo económico y social de la Nación que se ha generado durante el Plan Nacional Horizonte 2020;



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

Oídas las recomendaciones recogidas en el Acta Final de la III Conferencia Económica Nacional y emitidas por los tres poderes del Estado, la sociedad civil y el sector privado;

Oídas, asimismo, las recomendaciones de los socios al conocimiento y socios al desarrollo que participaron en la III Conferencia Económica Nacional, como el Sistema de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Korean Development Institute, y otros.

Visto el Informe Final de la Comisión creada mediante Decreto número 187/2018, de fecha 29 de noviembre, encargada de verificar el funcionamiento de las entidades públicas empresariales y organismos autónomos para su Reestructuración donde se detallan las deficiencias en Gobernanza, Administración y Gestión Financiera de los Organismos Autónomos y los Entes Públicos Empresariales, situación que redundará en una explotación deficiente de tales activos, con el consiguiente perjuicio a los fines de desarrollo económico y social fijados por el Gobierno de la Nación.

Visto el Decreto núm. 134/2015, de fecha 2 de noviembre, por el que se Actualizan y Amplían Medidas Económicas, Financieras y de Reactivación Económica, para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas de Guinea Ecuatorial para el periodo 2016-2020 y el Decreto núm. 42/1995, por el que se regula la Intervención del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación en los Organismos Autónomos y Empresas de Participación del Estado.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea el Comité de Pilotaje para la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial para la mejora de su gobernanza, su gestión económica y financiera, así como garantizar su rentabilidad.

Artículo 2.- Son Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial, los definidos en el Artículo 107 y siguientes de la Ley núm. 2/2015, de fecha 28 de mayo de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado.

Artículo 3.- El Comité de Pilotaje de la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial, estará conformado como sigue:

Presidente:

- Excmo. Sr. Primer Ministro del Gobierno-Encargado de la Coordinación Administrativa.

Vice-Presidente:

- Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Planificación.

Miembros:

- Excmo. Sr. Ministro-Secretario General de la Presidencia del Gobierno.
- Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instituciones Penitenciarias.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

- Excmo. Sr. Ministro de Transportes, Correos y Telecomunicaciones.
- Excmo. Sra. Secretaria de Estado-Encargada de la Tesorería General del Estado.
- Excmo. Sr. Secretario de Estado-Encargado de Presupuestos y Control Financiero.
- Un Representante del Senado.
- Un Representante de la Cámara de los Diputados.
- Un Representante del Sector Privado.
- Un Representante de la Sociedad Civil.
- Otras personalidades que se estimen pertinente.

**Secretaría:**

- Dirección General de Entidades Autónomas y Empresas con Participación del Estado.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación.
- Dirección General de Economía y Cuentas Nacionales
- Asistencia Técnica.

Artículo 4.- El Comité de Pilotaje de la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y controlar el proceso de reestructuración de los organismos y entidades públicas empresariales.
- b) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en dichas entidades.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

- c) Proponer al Gobierno la modificación, fusión, absorción y disolución de dichas entidades.
- d) Proponer al Gobierno políticas encaminadas a la mejora de la gobernanza y gestión económica y financiera de dichas estructuras.
- e) Remisión de informes a los altos órganos del Estado y a otros organismos sobre la situación económica y financiera de dichas entidades.
- f) O cualquier otra atribución que le venga conferida por norma o por mandato de un órgano superior.

Artículo 5.- Los Miembros de este Comité se reunirán de forma ordinaria con carácter mensual y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Se faculta al Comité de Pilotaje de la Reestructuración de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales de la República de Guinea Ecuatorial dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL  
PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación por los medios informativos nacionales, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Bata a veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

POR UNA GUINEA MEJOR.



OBIANG NGUEMA MBASOGO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Excmo. Señor Primer Ministro del Gobierno-Encargado de la  
Coordinación Administrativa.